

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 19 de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término legal.

Además de informar que según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, *“desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con ‘IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”*, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el **“Acuerdo PCSJA23-12089”** de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario *“suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 19 de septiembre de 2023.
AUTO INT. 1612

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: FLOR ENELIA GONZÁLEZ TORO
Titular del Acto Jurídico: BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO
Radicación: 765203184001 2023-00362-00

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, de la señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **FLOR ENELIA GONZÁLEZ TORO**, mayor de edad, domiciliadas en el municipio de Palmira, Valle, en calidad de hermana de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para la señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

Igualmente se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado de la valoración de apoyos realizada a la señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO** y aportada con la demanda, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor de la señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. **ANA LUISA GIRALDO VELASCO**, ubicado en la carrera 3 No. 7-75 oficina 504, celular 3108463568, correo electrónico: giraldovelascoayc@hotmail.com, abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem de la señora **BEATRIZ BIBIANA**

GONZÁLEZ TORO, para que concurra a notificarse y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la nombrada de conformidad con el Art.8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

QUINTO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada a la señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico

SEXTO: CÍTENSE a los señores **IVÁN MARINO ALZATE GONZÁLEZ, KAREN LICETH BOTERO MUELAS y CAMILO ANDRÉS ALZATE GONZÁLEZ** en calidad e parientes de la titular del acto jurídico, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al articulo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

OCTAVO: DE OFICIO se decretan la siguiente prueba:

-Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico señora **BEATRIZ BIBIANA GONZALEZ TORO**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Yaneth Herrera Cardona

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aefb9676ae763be82437eafb388b9cc0928919b6f166351f73ae94a526a967**

Documento generado en 21/09/2023 05:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>